

GOR HISTÓRICO

Los Señores de Gor (IV)

Por Manuel Sánchez García

Don Diego de Castilla y Benavides Manríque y Manrique, VIII Señor de Gor

Testigo presencial y activo de la repoblación, está considerado por los estudiosos de la época, como uno de los más duros al ejercer un férreo monopolio tanto del poder económico como del jurisdiccional, convirtiendo el señorío en uno de los sitios en que las condiciones de vida eran más duras para los repobladores.

D. Jorge de Baeza y Haro, como visitador de la nueva población del Reino de Granada, en su visita a Gor en 1593 pone de manifiesto como D. Diego de Castilla sigue percibiendo los derechos de alcabala a los comerciantes foráneos y tenía puesto en la villa estanco en los productos básicos, como el vino, aceite y vinagre, que vendía un criado suyo en el mesón de la villa a precios abusivos; sólo permitía amasar pan a un panadero por precio de cinco ducados anuales y no consentía a los pobladores el uso de la dehesa, ni tan siquiera para el ganado de labor. En cuanto a los derechos jurisdiccionales, la implantación del concejo castellano, en el que los alcaldes ordinarios y regidores eran votados por los vecinos, convocados a campana tañida en un cabildo abierto, facultaba a los señores nombrar de entre los que más votos habían conseguido de los vecinos. A pesar de ello, don Diego de Castilla protestó por la merma que sufría su derecho jurisdiccional a nombrar libremente a los oficiales. En las

Instrucciones Particulares se acusa al señor de Gor de manipular las elecciones y coaccionar a los representantes de su Concejo.

En el señorío de Gor, como en los demás pertenecientes al reino de Granada, hemos de considerar tres etapas que abarcan todo el proceso de la repoblación: a) la primera, que podríamos denominar como de iniciativa señorial, se caracteriza por la intervención directa y rápida del señor, que intenta paliar la ausencia de mano de obra morisca a fin de recuperar en lo posible sus rentas; b) una segunda etapa de conflicto entre el señorío y la corona real, porque los privilegios concedidos a los repobladores merman el poder de los señores, por el monopolio con que la administración real quiere llevar a cabo la repoblación y, sobre todo, por la pérdida de rentas; c) en la tercera etapa, caracterizada por la estabilización de la repoblación, donde los señores se adaptan a la nueva situación, aunque no aceptan del todo que se le haya privado de sus antiguos privilegios e ingresos.

Por eso, todavía en la visita de 1593 se observa cierta reacción de algunos señores, y con las Instrucciones Particulares de 1595 se dan órdenes para resolver la problemática de cada lugar de señorío, causada por el intento de algunos -como el de Gor- de mantener la situación semifeudal de que gozaban anteriormente sobre la población morisca.

Los sucesos o eventos más significativos del periodo que duró su poder en

la villa son los siguientes:

-La visita de D. Jorge de Baeza y Haro, el 20 de junio de 1593 para ver el estado en que se encontraba la repoblación.

-Nuevos repartimientos de tierras.

-La visita del Obispo Fonseca a la parroquia de Gor.

-Obras en la iglesia.

-Querrela de los vecinos por incumplimiento de las sentencias de vista y revista de 1561.

-Otra querrela de los vecinos por excesos de jurisdicción en 1602.

-En los toros de Bibarrambla de 1604.

-Fallecimiento de Don Diego.

La visita de 1593¹

Como en el resto del reino de Granada, en Gor muchos de los repobladores que habían sucedido en suertes, bien por herencia o por traspasos, no lo habían hecho saber al Concejo, como era su deber; tampoco se habían obligado mancomunadamente con el resto de los vecinos en la paga del censo perpetuo que se habían obligado a satisfacer a S.M. el rey; y ni tenían un libro donde registrar las suertes *«de lo qual pudieran resultar muchos inconvenientes por no tener los vecinos títulos de sus haciendas ni conocer lo que era suyo»*. El Juez Visitador de la nueva población del reino de Granada, Don Jorge de Baeza y

¹Todos los textos entrecorriados y en cursiva de este punto proceden del documento siguiente que se encuentra en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, 513, legajo, 2617, pieza 16.

Haro, en su visita a Gor el 20 de junio de 1593, después de comprobar los extremos anteriormente mencionados, ordenó *«que los alcaldes y regidores de esta villa no consintiesen que ninguna persona gozase ni poseyese ninguna suerte sin que primero fuese rescebido por el Concejo de esta villa y se obligase de mancomún con los demás vezinos a la paga de todo el Censo perpetuo que se pagaba al Rey, que se escribiese en el libro que en el dicho concejo había de hacer en el Apeo de las suertes y mandó que comprasen un libro grande en que se sentasen dichos apeos y suertes, con la casas, tierras y heredades que ocupa cada suerte»*.

También hizo saber a los regidores y oficiales que esto lo deberían hacer cumplir, haciendo pasar el dicho apeo por el escribano Andrés Rodríguez de Soriano, por Alonso García de Alcaraz y por Rodrigo de Regato, por ser estas últimas personas inteligentes y de fiar, y porque se encontraban presentes cuando se repartieron las haciendas.

Y habiendo estos aceptado y jurado este encargo, procedieron en su virtud al apeo de dichas suertes el día 25 del mismo mes, haciendo sesenta suertes y distribuyendo a cada vecino de los nuevos pobladores varias tierras así de secano como de regadío, entre ellas algunas sitas en el camino del Pilarejo, en el Cortijuelo de la Sierra, en la Solana, en la Umbría, en el Albarcar, en Balata, entre los montes, entre los dos caminos que van desde la venta a Baza, y entre los dos que van a Guadix, en la Rubin -encima de la Angostura de Casa Gorfin-, en Facerretama junto a la ca-

lera, en la vereda llamada de Don Diego y en el hueco de la Sierra -arrimado a la cumbre hacia el Pilarejo.

Igualmente se les adjudicaron *«casas, huertos, nogueras, viñas, morales, heras, álamos, perales y mimbreras, sin pino alguno y con algunas encinas en dos de las dichas suertes»*.

Una pastoral²

El año de 1595, Don Juan de Fonseca, obispo de Guadix, realizó una visita a la parroquia de la Villa de Gor y la consecuencia más inmediata de ella fue dar orden y mandato por el que las sepulturas se pudieran dar y vender en propiedad, dejando tasado que las del primer trance -las que estaban pegadas al evangelio- valieran 6 ducados, las del segundo trance 5, las del tercero 4 y así hasta terminar.

Como vemos, la iglesia hacía de cementerio y anteriormente nadie tenía propiedad de las sepulturas, sino que estas pertenecían a la fábrica de la iglesia, la cual recibía una limosna por el

entierro de las personas. Si la sepultura en la que se depositaba el féretro estaba en el primer trance, se daba una limosna de 6 reales, si era en el segundo 4 reales y así iba disminuyendo hasta los más pobres, que eran enterrados cerca de la entrada. Naturalmente, la iglesia seguía teniendo la propiedad de las sepulturas que podrían ser utilizadas por otras personas.

Seguramente, el obispo, viendo la escasez de recursos de la fábrica de la iglesia y la necesidad imperiosa de obras en ella (ver cuadro de la página última de este artículo), ordena que las sepulturas pasen a ser propiedad del que las pague, como un medio más de recaudar fondos con destino a la fábrica de la iglesia.

El primer propietario, por así decirlo, fue el maestro Azebedo que, después de marchar como beneficiado a Alcudia, hizo dejación de su sepultura y fue adquirida por un tal Juan Fernández de la Puerta. Este mantuvo un pleito por ella con Juan Martínez Vizcaíno y del que he extraído estos datos.



Visita pastoral del Obispo, don Juan de Fonseca, a la parroquia de Gor (1595)

²Archivo Histórico de la Catedral de Guadix. Documentos sin clasificar.

La querrela de 1601³

El 18 de junio de 1601 el Concejo y vecinos de la Villa de Gor acudieron al Consejo de Población del Reino de Granada, querrellándose de Don Diego de Castilla porque, a pesar de tener Provisiones, Carta, Sobrecarta y Tercera Carta para que no herbajase en los términos y dehesas de aquella villa ni vendiese sus pastos a forasteros ni permitiese entrar en ellos a pastar los ganados de estos, y sí permitiese a los vecinos de la villa pastar sus ganados libremente, sin prenderles ni multarles, ni hacerles extorsión, este no lo había hecho aunque se le había enseñado dicha Provisión y cartas de interín sino que, muy al contrario, en desacato y contravención, había metido y metía en los enunciados términos y dehesas gran cantidad de ganados forasteros, «*así cabrío, ovejuno, vacas y de cerda, vendiendo los pastos a estos en grave perjuicio de la villa y de la Real Hacienda y Población*», recordando que al padre de este -Don Diego de Castilla y Manrique- por lo mismo se le había mandado un ejecutor que había expulsado los ganados de los forasteros, cuando se encontraban en los referidos términos y dehesas.

Por todo lo anterior y porque el capítulo dieciocho de la Provisión de la Visita de 1593, mandaba que si no se guardaban las dichas provisiones y cartas, se mandase a un ejecutor por la villa y términos, a costa del referido Don Diego, que echase fuera los ganados de forasteros que en ellos hallase y se le multase bajo graves penas; que guardase de allí en adelante dicha Ejecutoria y Provisiones, a cuyo fin se

les diese quarta sobrecarta, cobrando del mencionado Don Diego sus costas, que ascendían a cuarenta ducados. Y siendo remitidos los autos a la Sala donde pendía el pleito, el fiscal pidió que Don Diego cumpliera lo que era de justicia, que no era otra cosa que echar fuera de los términos y dehesas de la villa a los ganados de los forasteros. Como este en un principio se negó, el fiscal le ordenó que lo cumpliera bajo las penas impuestas y cincuenta mil maravedís para la Cámara Real, con apercibimiento que no haciendo esto, se enviaría a un ejecutor a su costa que lo cumpliera, y de no hacerlo, entonces serían cien mil maravedís para la Cámara, e igualmente, apercibimiento

de enviarle un ejecutor a su costa que la cumpliera y echase fuera dichos ganados, en cuanto cualquier escribano le notificase esta provisión sobrecarta. Requerido con dicha provisión, Gaspar Ortiz, escribano público de la villa de Gor, la notificó -en 27 de julio de mil seiscientos y uno- a Don Diego de Castilla y le mostró la ejecutoria y provisiones que por ella se mandaba y, habiéndolas obedecido, expresó respondería, como así lo hizo el día siguiente ante el mismo escribano.

«Y que habiendo visto la executoria, provisiones y esta quarta sobrecarta y lo que se mandaba por el capítulo primero de la citada executoria y auto de revista en que se manda no

DENUNCIAS EN 1592*

«En primero de agosto de mil quinientos noventa y dos años, Juan de Morata, caballero de la Sierra, del término y montes de esta villa pareció ante Don Diego de Castilla, señor de ella, y denunció a Francisco de Moya, vecino de la villa de Caniles, porque en contravención de las Leyes y Pragmáticas de Su Magestad y ordenanzas de esta villa, después de haber metido una manada de ganado ovejuno en al Sierra de esta villa y registradolo, había metido sin registrar ni hacerlo saber al dicho don Diego, como señor de la dicha sierra, ciento y cinquenta borregos que hallado había en la parte y lugar que dicen La Cruceta, cabo la sierra del Agua, y pidió le condenase en la pena en que había incurrido».

«Y sustanciada la causa de dicha denuncia, pronunció el dicho don Diego sentencia en ella en 19 de dicho mes de agosto, por la que condenó a el dicho Francisco de Moya en la pena de ochocientos maravedís por el herbaje de ochenta y siete borregos que decía haber metido en la dicha sierra y en las costas, cuya sentencia la consintió el dicho Francisco de Moya por quien se pagó la dicha condenación al dicho don Diego como consta de una nota puesta por el referido escribano».

«En el mismo año de 1592, el día 13 de julio pareció ante el dicho Don Diego, el referido Juan de Morata y denunció a Pedro de la Plaza, vecino de Baza y a unos pastores suyos que guardaban una manada de ovejas, uno de ellos había quemado ocho pinos reales».

«Y sustanciada la causa en nueve de agosto de dicho año, se pronunció por el dicho Don Diego, sentencia por la que condenó a Alonso de Rodenas a la pena de seiscientos maravedís del dicho fuego y en dos ducados del valor de los dichos pinos aplicados a quien de derecho le pertenecía y los seiscientos maravedís por tercias partes, según las ordenanzas de esta villa lo aplicaban, cuya sentencia consintió el dicho Alonso de Rodenas y no consta haber pagado la dicha condenación ni el valor de los ocho pinos. Y en la dicha denuncia se expresa que si no fuera por la buena maña que habían dado otros pastores se hubiera quemado todo el monte, por donde redundaría mucho daño y perjuicio a la dicha Sierra y al dicho Don Diego como señor que era de ella».

Los señores de Gor tenían la jurisdicción civil y criminal, por lo que impartían justicia. (Arriba, dos ejemplos palpables de lo que hablamos).

³Los textos en cursiva de este punto proceden de los documentos siguientes: Archivo de la Real Chancillería de Granada, 513-2617-16 y Memorial del Pleito.

vede a los vecinos el gozar en todo de los aprovechamientos de la Dehesa del Gentil, que su padre solía tener vedada y que sólo pudiese acotar la Sierra, dijo que no obstante muchas razones que para no echar fuera de sus términos los ganados podía tener por ser suyo propio el referido término por merced de los Reyes Católicos, y haberlo poseído de cien años a aquella parte como cosa suya propia adquirida por justo y legítimo título, como parecía por sus privilegios, merced y otros papeles sin perjuicio de su derecho a lo demás exenciones y libertades que tenía y pudiese tener, obedecía y obedeció esta real Provisión y mandó a su Gobernador de dicha villa y al citado escribano viesan los términos fuera de lo acotado conforme a la Executoria y Provisiones y echasen de ellos los ganados que hubiese por quanto no tenía arrendado dicho término ni dehesa del Gentil fuera de lo acotado ni dado licencia para que entrase. Y que asimismo, cumpliendo con dicha Executoria castigase a las personas que tuviesen ganado alguno en el referido término, multándolos y castigándolos conforme a las leyes y ordenanzas y que porque asimismo no había perturbado ni perturba ni había hecho prender ni castigar a ningún vecino porque gozase de las yerbas y abrevaderos de la referida Dehesa del Gentil y términos y sierra vedada y que los susodichos, quieta y pacíficamente los gozaban con sus ganados, sin ser molestados y que era falso el decir que les perturbaba y además que el término de la villa era muy grande y en el cabía mayor cantidad de ganados que los que tenían los vecinos como los había habido en el tiempo y antes de que los moriscos se alzasen, mandó a sus Justicias les guardasen y cumpliesen y executasen en

Contratos de arrendamiento de los pastos de la sierra

-Escritura hechas ante Pedro Martín, escribano de número de la villa, por la cual, el 28 de julio de 1593, Domingo Martín, mayoral de ganado del Convento de San Gerónimo de la ciudad de Baza, se obligó a pagar a don Diego de Castilla 30.000 maravedís por el herbaje de 3000 cabezas de ganado ovejuno y cabrío, desde San Juan al fin de Agosto.

-Escrituras hechas ante Pedro Martín, escribano de número de la villa el 25 de junio de 1595, en la que Juan Menote, pastor de Miguel Martínez, de María, se obligó a pagar a Juan de Sandoval, gobernador de la villa, en nombre de don Diego de Castilla, 1.840 maravedís por el herbaje para 460 carneros por quince días.

-Escritura hecha por Pedro Martín, escribano de número de la villa el día 4 de julio de 1596, en la que Francisco Carmona, de Baza, y Luis de Carmona, de la villa de Gor, como fiador del primero, se obligaban a pagar de mancomún a don Diego de Castilla 150 reales el día de Nuestra Señora de Agosto, por 600 cabezas de ganado que herbajaba Gerónimo Martínez en la sierra.

-Escritura hecha por Pedro Martín, escribano de número de la villa, en 14 de octubre de 1599, por la que Juan Alonso de Huéscar, de obligó a pagar a don Diego de Castilla 148 reales, por 88 puercos, siendo testigos Francisco de Frías, Miguel Hernández y Francisco Medel, vecinos de la villa, no constando de donde era el herbaje ni el tiempo.

-Escritura hecha por Pedro Martín, escribano de número de la villa el 21 de junio de 1606 por la que Alonso Pérez, mayoral del doctor Alcaraz, de Baza, se obligó a pagar 250 reales por el herbaje de 1000 ovejas, siendo testigos Juan de Sandoval, don Jusepe de Castilla y Pedro García Pretel.

-Registro de escrituras otorgadas ante el escribano Gabriel Navas en 3 de julio 1609, por las que Martín de Barona, de Baza, se obligó a pagar a don Diego de Castilla 60 reales por el herbaje de ganado en la sierra hasta el día de Nuestra Señora de septiembre.

-Otro registro de escrituras otorgadas ante el dicho Navas el 12 de octubre de 1611, por las que Diego y Gaspar Martínez, vecinos de Moreda y Mateo Navarro, vecino de Gor, como su fiador, se obligaron a pagar de mancomún a don Diego de Castilla 199 reales por 69 puercos para comer bellota en la sierra desde el día de San Lucas (18 de octubre).

Tanto don Diego como su sucesor, incumpliendo sentencias anteriores, siguieron aprovechándose de los pastos de la sierra, arrendándolos a forasteros (Documentación del Archivo de la Real Chancillería de Granada, 513-2617-16).

todo y por todo dicha Executoria y provisiones sin que se le pusiese impedimento en su disfrute como hasta allí lo habían gozado. Todo lo qual como tenía dicho y respondido era sin que se perturbase el derecho que podía tener y pretender conforme a sus dichos privilegios y merced para pedirlo entonces y quando y ante quien le conviniese».

La querrela de 1602⁴

Este año el Concejo y vecinos de la villa de Gor, acudieron a la Real Chan-

cillería de Granada querrellándose de Don Diego de Castilla, a quien pertenecía la jurisdicción de la villa, porque habiéndole propuesto el Concejo las personas que habían de hacer de alcaldes y regidores, este no las había querido nombrar, debiendo hacerlo, y por contra había nombrado para alcaldes a Francisco de Riopa y Bartolomé

⁴Todos los textos entrecuadrados y en cursiva de este punto proceden del documento siguiente, que se encuentra Archivo de la Real Chancillería de Granada, sala 510, legajo, 1917, pieza 20.

Rodríguez, y a Miguel Ruiz y Pedro Díaz como regidores, todos ellos criados suyos. En contra de la voluntad del Concejo, y en su perjuicio, les dio la posesión, por lo cual el día veinticuatro de julio de 1602, los señores del Consejo de Hacienda y Población del Reino de Granada, habiendo visto el pleito de los vecinos pobladores de la Villa de Gor con Don Diego de Castilla, dijeron “*que daban y dieron por ninguna, así la elección hecha por los dichos vecinos como la que hizo el dicho Don Diego y mandaron que se vuelva a hacer de nuevo, y los dichos vecinos a Concejo abierto como se suele y acostumbra a hacer*

y regulados los votos, los ocho que hubieren más votos se lleven al dicho Don Diego de Castilla para que, de ellos, elija dos para Alcaldes y dos para Regidores y no elijan ni voten por los que hubieren sido oficiales y no hubiere pasado el año, conforme a la Ley”.

Dada la notificación correspondiente a las partes, el Concejo de la Villa pretendió que se reformase conforme a lo que había establecido anteriormente, es decir, que Don Diego eligiese entre los más votados por los vecinos, por lo que el día 20 de noviembre de 1602 el Consejo de Hacienda y Población del reino de Granada, a pesar de que la

sentencia de vista fue apelada por los alcaldes y regidores elegidos por Don Diego, dijo que «*confirmaban y confirmaron el dicho auto, el cual mandaron se guarde cumplimiento en todo y por todo, como en él se contiene, y así lo proveyeron y mandaron en grado de revista*».

Y como por parte del Concejo y vecinos se pidió se ejecutase la sentencia, el día 25 de noviembre de 1602 se ordena a un Receptor que ejecute las sentencias de vista y revista llevando a cabo las elecciones pertinentes: “*en un día de fiesta habiendo apercebido ante día, antes de fiesta a los vecinos cuando salgan de misa como sea ha de hacer la elección y habiéndose tocado la campana para ello y recibidos los votos, los regule y se lleven a Don Diego de Castilla o a la persona que hubiere su poder para que de los que hubieren más votos elija y nombre dos Alcaldes y dos Regidores con que no sean de los que han usado de estos oficios por lo que quedare de este año y el venidero”.*

FIESTAS REALES EN 1604

El libro «*Anales de Granada...*» y en su página 541 dice lo siguiente: «*En este año de 1604, por el mes de octubre se celebraron en esta ciudad de Granada, fiestas reales en la plaza de Bibarrambla en las quales se lidiaron veinte toros muy bravos, hubo juegos de cañas* con libreas y toro encohetado. Tubo primer puesto en las cañas Don Juan Fernández de Córdoba, alferz del Jaraqui y capitán de la gente de guerra de la milicia y el segundo puesto lo tubo Don Antonio Enríques Portocarrero, cavallero del ábito de Santiago, señor de la villa de Monclova, veinte y quatro de esta ciudad, los quales torearon con rejonas, y ansimesmo toreó Don Gaspar de Pernía, don Francisco Maldonado y Çayas, señor de la villa de Cabra: dio lançada don Gaspar de Mendoça, alcaide del Castillo de Bibataubin. Fueron padrinos de las cañas don Gomes de Agreda y Don Diego de Castilla, señor de la villa de Gor».*

*Fiesta de a caballo en la que diferentes cuadrillas hacían varias escaramuzas, arrojándose recíprocamente las cañas, de las que se resguardaban con las adargas.



Fallecimiento de Don Diego

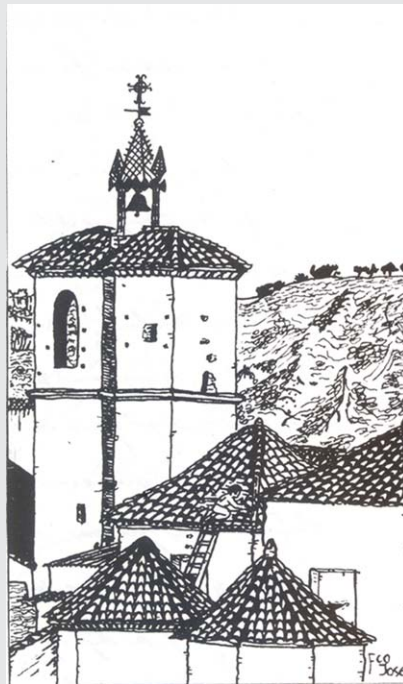
En el libro “*Anales de Granada...*”, en su página 570, dice lo siguiente: “*En este año de mil y seiscientos y once falleció en la villa de Madrid, corte de nuestra España, Don Diego de Castilla, señor de las villas de Gor y Santacruz, clarísimo descendiente del muy noble y esforçado cavallero Don Sancho de Castilla, uno de los conquistadores de la ciudad y reino de Granada, a quien los reyes catholicos don Fernando y doña Isabel, onrraron con muchas mercedes que le hicieron. Tratose a sepultar en la villa de Gor, en la iglesia parroquial de dicha villa, y por no tener hijos legítimos dexó por heredero de su casa y mayorazgo a Don Diego de Castilla, su sobrino...*”

Al morir don Diego, su esposa, Isabel Lasso de Castilla y Ramírez de Haro, ingresó como monja en el Real Monasterio de Santa Isabel de Granada. El nuevo sucesor era hijo de Juan de Castilla, hermano de Don Diego y, por tanto y como ya hemos visto, sobrino de este. Su madre era Ana de Madriz (o de la Madrid) y Godínez, por lo que el IX Señor de Gor se llamará Don Diego de Castilla y de la Madrid, Benavides y Godínez, del cual hablaremos en el próximo número.

Documentación consultada:

- Asenjo Sedano, Carlos: *Pueblos e iglesias de Granada. Siglo XVI-La tierra de Guadix*, Universidad de Granada, 1992.
- Archivo Histórico de la Catedral de Guadix: *Hojas sueltas*.
- Archivo Histórico de la Catedral de Guadix: *Obras de fábrica. Año 1596*.
- Archivo de Protocolos Notariales de Guadix: *Protocolo de Pedro de Hinojosa*.
- Archivo Chancillería de Granada: 513-2617-16.
- Archivo Chancillería de Granada: *sala 510, legajo, 1917, pieza 20*.
- Archivo Chancillería de Granada: *Memorial del Pleito, 1792*.
- Anales de Granada: descripción del Reino y ciudad de Granada, crónica de la reconquista (1482-92), sucesos de los años 1588 a 1646*. Universidad de Granada, 1987.

Problemas en la iglesia de Gor. 7 de marzo de 1596



El maestro de carpintería, Marcos Tudela, ante el beneficiado de la iglesia de Gor, dice: *«Que la iglesia de Gor tiene necesidad: Lo primero de cubrir las cabezas de los tirantes que están sentidas, y por encima de lo que está quebrado, echar unas planchas de hierro que abracen por la parte de atrás el estribo. En el lado de la torre descubrirlo y de cargar el tejado que está entremedias; alzar los caballetes y echar dolimas sobre que carguen las péndolas; echarle los estribos muertos que hayan menester y por encima los tirantes que estuvieren doblados... y una carretada de alfarjías, y una carretada de tablas...»*

De la misma opinión fue el maestro Melchor de Villalba, maestro de albañilería: *«Que la capilla del beneficiado está haciendo daño a la capilla mayor, y que es menester, por detrás de ella, arreglarlo, ya que todo corre peligro. Y que la puerta de la sacristía se macice. Y que el arco toral es menester arreglarlo y tomarlo con su yeso».*

Las obras se realizarían años después porque según el Archivo de Protocolos Notariales de Guadix, el **6 de marzo de 1600** *«comparecen Marcos, tejero, como principal, y Juan de Chinchilla y Juan de Barrionuevo, como fiadores...y se obligan a hacer en Gor, cuarenta mil labores de ladrillos y tejas, cocidos, a contento del beneficio y mayordomo de la iglesia de Gor, para la dicha iglesia de Gor... porque el ladrillo y la teja son para la obra de la dicha iglesia y concejo de ella...a 48 reales el millar de tejas y a 40 reales el millar de ladrillos, y que comenzarán a trabajar enseguida y no quitar la mano de ella hasta julio de 1601».*

Y el **16 de septiembre del citado 1601**, Francisco de Frías, mayordomo de la iglesia de Gor dice: *«Que en la dicha iglesia, al lado de la epístola, hay una capilla a que pretenden tener derecho los herederos de Pedro de Cózar, y que está muy mal tratada, que la debe adobar...»* Hay constancia de que ese mismo año se la retocó.